

Declara de Interés Público el Desarrollo del Sistema de Información del Sector Agropecuario Costarricense -INFOAGRO-.

Nº 31344-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública y la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

1º-Que el establecimiento de Sistemas de Información constituye una acción prioritaria del Gobierno de Costa Rica como mecanismo para la prestación de servicios públicos eficientes a los ciudadanos.

2º-Que las acciones dirigidas a disminuir la brecha digital y con ello facilitar el acceso a la información y el conocimiento, son fundamentales para el mejoramiento del nivel de vida de los costarricenses.

3º-Que la estructura productiva agropecuaria se encuentra en un proceso de modernización acelerado en el cual la tecnología de información juega un papel fundamental para su mejoramiento.

4º-Que el Sector Agropecuario Costarricense ha establecido el Sistema de Información INFOAGRO como un medio para facilitar el acceso y uso de la información a los productores costarricenses, como alternativa para fortalecer los procesos de toma de decisiones y la modernización de las cadenas agro productivas nacionales.

5º-Que INFOAGRO es un sistema de información congruente con los esfuerzos nacionales señalados en los considerandos 1º y 2º.

6º-Que el desarrollo de INFOAGRO demanda un compromiso institucional, especialmente de las organizaciones públicas agropecuarias, para el logro de sus objetivos en los niveles nacional, regional y local.

7º-Que mediante Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, se creó el Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), integrado por los Jerarcas Superiores de las Instituciones Públicas del Sector Agropecuario, el cual debe constituirse entonces como la instancia superior del INFOAGRO.

Por tanto:

Decretan:

Artículo 1º-Se declara de interés público el desarrollo del Sistema de Información del Sector Agropecuario Costarricense -INFOAGRO-.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-La estructura organizacional de INFOAGRO, para su desarrollo y operación en los niveles nacional, regional y local, estará conformada por el Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), el Comité Directivo Sectorial (CDS), la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA), los equipos regionales de INFOAGRO y los Centros de Información.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-El Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), en concordancia con la jerarquía superior que le asigna la ley y las funciones que le establece, se constituye en la instancia superior jerárquica de INFOAGRO y su competencia y responsabilidad será la de establecer la política de desarrollo del sistema de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Agropecuario, así como dar el seguimiento general al sistema. Para el seguimiento a los aspectos específicos del desarrollo de INFOAGRO se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º—El Comité Directivo Sectorial (CDS) será la instancia de carácter sectorial encargada de conducir los procesos de desarrollo y consolidación del sistema en el nivel nacional, así como de asegurar la vinculación de las instituciones del Sector Agropecuario en las distintas acciones y responsabilidades que les correspondan, para lo cual ejecutara las siguientes funciones:

- 1- Proponer al Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), y al Ministro de Agricultura y Ganadería, Rector del Sector Agropecuario, las políticas de desarrollo de INFOAGRO.
- 2- Determinar la estrategia de operación del sistema, en concordancia con sus objetivos y las políticas definidas.
- 3- Aprobar los planes anuales de trabajo de INFOAGRO.

4- Articular las acciones de INFOAGRO en el contexto de las instituciones del Sector Agropecuario, procurando que ello se manifieste en sus planes operativos - presupuestarios, de tal forma que se asignen los recursos necesarios para el desarrollo de INFOAGRO en los niveles nacional, regional y local.

5- Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances del sistema y proponer al Ministro y a las autoridades institucionales las medidas correctivas pertinentes.

6- Cualesquiera otra acorde con las funciones que le competen.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º—El Comité Directivo Sectorial de INFOAGRO (CDS) estará conformado por:

1- La jefatura del Sistema Unificado de Información Institucional (SUNII) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2- La jefatura del Sistema de Información de Mercados (SIM) del Consejo Nacional de Producción.

3- La jefatura del Sistema de Información de Mercados Mayoristas del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

4- El Director de Planificación del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.

5- El Director de Planificación del Instituto de Desarrollo Agrario.

6- El encargado del Área de Información del Instituto Nacional en Transferencia e Investigación de Tecnología Agropecuaria (INTA).

7- El encargado del Área de Información del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

8- El Coordinador del Área de Estudios Económicos e Información de SEPSA, quien lo presidirá.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º—La representación institucional en el Comité Directivo Sectorial recaerá en las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior, los cuales contarán con su respectivo suplente, el cual será de la misma área institucional en que se desempeña el titular. Serán funcionarios de los representantes institucionales en el Comité Directivo Sectorial.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 32182 del 23 de noviembre del 2004)

- 1- Representar a su institución, con poder decisorio, ante INFOAGRO.
- 2- Vigilar por la coherencia del desarrollo de la información en su organización en relación con las pautas determinadas en el desarrollo de INFOAGRO.
- 3- Canalizar y coordinar, al interior de su representada, todos los aspectos en que ésta tenga relación con los diferentes componentes de INFOAGRO, así como promover que estos alcancen los resultados deseados en el marco del sistema.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º—Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), actuar como órgano ejecutivo del Comité Directivo Sectorial, específicamente a través del Área de Estudios Económicos e Información. La SEPSA integrará un equipo con al menos dos funcionarios profesionales y un técnico profesional, todos a tiempo completo y a cargo del Coordinador del Área señalada. Entre las principales funciones de SEPSA estarán:

- 1- Coordinar, promover y ejecutar acciones del sistema en el nivel nacional y la articulación de éstas en las regiones y localidades del país, mediante las estructuras correspondientes en esos niveles.
- 2- Informar periódicamente al Ministro Rector y a las autoridades del Sector Agropecuario sobre el avance nacional de INFOAGRO y recomendar las medidas correspondientes.
- 3- Ejecutar, en concordancia con las disposiciones del Comité Directivo Sectorial (CDS), los lineamientos técnicos para el buen funcionamiento de INFOAGRO.
- 4- Coordinar con los entes que se requiera para disponibilizar información considerada de interés para los usuarios.
- 5- Promover la capacitación de los usuarios de INFOAGRO en cuanto al uso de la información, así como del manejo de las herramientas del sistema.
- 6- Generar acciones y estrategias tendientes a la promoción y difusión de los alcances y objetivos de INFOAGRO en procura de una incorporación creciente de usuarios al sistema.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º—Los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA), estarán integrados por los directores regionales de las instituciones públicas agropecuarias en cada región, y serán las instancias responsables, en ese ámbito, del desarrollo de INFOAGRO, en concordancia con las políticas definidas por el CAN y el Ministro Rector del Sector. Serán funciones de los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios:

1- Orientar las acciones regionales de INFOAGRO en concordancia con los lineamientos de política nacional, el Plan Regional de Desarrollo y las necesidades y características de la región.

2- Constituir formalmente los equipos regionales de INFOAGRO que garanticen el adecuado funcionamiento de las actividades del sistema en la región, según una planificación anual operativa y presupuestaria.

3- Implementar las tareas de seguimiento y evaluación que permitan el control y desarrollo eficiente de INFOAGRO en los niveles regional y local.

4- Informar periódicamente a las autoridades del Sector Agropecuario sobre los resultados de la operación de INFOAGRO en la región.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º—Los Equipos Regionales de INFOAGRO estarán integrados, en cada región, por al menos dos funcionarios designados por el respectivo Comité Sectorial Regional Agropecuario. Por lo tanto, desde el punto de vista jerárquico, dependerán de éste y mantendrán una vinculación de carácter técnico con el equipo nacional de INFOAGRO en SEPSA. Sus principales funciones serán:

1- Planificar, ejecutar y coordinar las acciones de los diferentes componentes de INFOAGRO en los niveles regional y local, en coherencia con los lineamientos establecidos por el Comité Sectorial Regional Agropecuario y el Comité Directivo Sectorial.

2- Capacitar, o promover la capacitación, de los distintos actores que intervienen en el proceso de desarrollo de INFOAGRO, en el manejo de las herramientas del sistema y/o en el uso de la información que se disponibiliza.

3- Dar seguimiento permanente a las acciones del sistema en la región e informar permanentemente al Comité Sectorial Regional Agropecuario sobre los avances obtenidos y, de ser necesario, recomendar las medidas requeridas para su mejoramiento.

4- Desarrollar y coordinar estrategias de divulgación de los beneficios de INFOAGRO entre los usuarios, procurando una participación creciente en el acceso y uso de la información del sistema.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.—Los Centros de Información constituirán la unidad básica del sistema y podrán constituirse bajo dos modalidades distintas:

1- Por oficinas locales y/o subregionales de las instituciones públicas del Sector Agropecuario, cumpliendo funciones de usuarios de información, pero a la vez prestando servicios de información a otros usuarios, especialmente a pequeños y medianos productores.

2- Por organizaciones de productores agropecuarios que demandan servicios de información para fortalecer sus procesos de toma de decisiones y la modernización de su gestión empresarial. Sus principales funciones serán:

a- Planificar y promover el acceso, uso y generación de valor a la información puesta a disposición a través de INFOAGRO.

b- Desarrollar estrategias tendientes a la generación de información correspondiente a su ámbito espacial para el desarrollo del sistema y la retroalimentación de la red.

c- Fortalecer el uso y acceso de la información por parte de sus usuarios, brindando facilidades para acceder y utilizar la información que sea de su interés.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Se autoriza a las instituciones públicas del Sector Agropecuario para que incluyan en sus planes, presupuesto, actividades y contenidos presupuestarios, dirigidos a sustentar técnica y financieramente, gastos e inversiones de INFOAGRO, relacionadas con el suministro, acceso, difusión y uso de información, particularmente en partidas como equipo de cómputo, accesorios y repuestos para equipo de cómputo, financiamiento de actividades de capacitación y publicación de documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26117-MAG del 3 de junio de 1997 sobre la Integración de Servicios en el Sector Agropecuario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 26978-MAG del 20 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 26 de mayo de 1998.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.

[Ficha articulo](#)